



LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM. 12
CHIHUAHUA, CHIH.

----- VOLUMEN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO
--- NUMERO CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Chihuahua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce, ante mí, LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, comparecieron los señores FRANCISCO ARMANDO CHACÓN BOCANEGRA Y JORGE ONÉSIMO CHÁVEZ CARRASCO, y expusieron: Que por el presente instrumento constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor y de acuerdo con lo que establecen las siguientes: -----

Colgado

----- CLAUSULAS : -----

----- DENOMINACION : -----

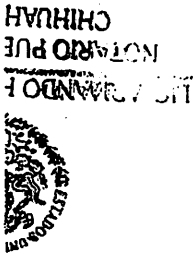
P R I M E R A.- La Sociedad se denominará *INDUSTRIAS Y SERVICIOS METALMECÁNICOS INTEGRA*, que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de las siglas "S.A. DE C.V.". -----

----- OBJETO SOCIAL : -----

S E G U N D A.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

- 1.- Importar, exportar, transformar y negociar partes, materiales, maquinaria y equipo, así como componentes para la industria o comercio.-----
- 2.- Servicios de maquinado de cualquier material con precisión, servicios de soldadura industrial, tratamientos térmicos, diseño y/o elaboración de dispositivos mecánicos en general.-----
- 3.- El diseño y/o elaboración de sistemas de automatización.-----
- 4.- El diseño y/o elaboración de moldes para inyección de plásticos y piezas troqueladas.-----

5.- Manufactura de contenedores de plástico.-----
6.- Diseño y fabricación de todo tipo de estructuras metálicas de tipo industrial.-----
7.- Fabricación y montaje de estructuras de acero, madera o cualquier otro material.-----
8.- La instalación de plantas industriales para la fabricación de toda clase de productos relacionados con la construcción y exportación de estos productos.-----
9.- Pintado y acabado de estructuras metálicas de tipo industrial.-----
10.- Importación y exportación de materiales y estructuras metálicas y similares.-----
11.- Fabricar, transformar, industrializar, importar, exportar, comprar, vender, adquirir, distribuir y comercializar en general con toda clase de productos susceptibles de ser industrializados.-----
12.- Almacenar, distribuir y comercializar con toda clase de artículos derivados de las estructuras metálicas o de cualquier índole así como de cualquier otro tipo de productos relacionados con la industria.-----
13.- Fabricar, importar, exportar y comercializar en general con todo tipo de sustancias componentes y productos necesarios, relacionados y/o derivados de y para la industrialización de los productos metálicos y sus derivados.-----
14.- Industrialización de artículos de productos para embalaje.-----
15.- Comprar, vender al mayorero y menudeo dentro y fuera de la República Mexicana; importar, exportar, fabricar, producir, manufacturar, elaborar, transformar, montar, ensamblar toda clase de productos, mercancías, accesorios de la industria en general y servicios relacionados con los mismos.-----
16.- Tener y administrar por sí o por terceros toda clase de talleres de industrialización, montaje, servicio, mantenimiento, reparación.-----



LIC. JUAN DOLO
NOTARIO PUE
CHIHUAH



ERRERA ACOSTA

LICO NUM. 12

IA, CHIH.

17.- La prestación de servicios de capacitación, desarrollo de procesos administrativos y productivos, así como la asesoría y consultoría para empresas, relacionados directa o indirectamente con su objeto social. -

18.- Adquirir, contratar, subarrendar y practicar cualesquier actividad industrial y de manufactura dentro de la industria maquiladora.-----

19.- La investigación y desarrollo de proyectos, diseños y construcciones e instalaciones eléctricas, mecánicas, hidráulica, sanitaria, aire acondicionado, calefacción, aire comprimido, gas, Seguridad industrial y demás ramos afines.-----

20.- La Compra, venta, manejo y arrendamiento de toda clase de equipo y maquinaria.-----

21.- El transporte de todo tipo de mercancía, artículos, productos, materiales y personas, etc., sujetándose en todo caso a las disposiciones legales. -----

22.- La construcción por cuenta propia o de terceros de edificios y naves industriales, comerciales y habitacionales, así como de carreteras, caminos, puentes y obras civiles de cualquier tipo.-----

23.-Contratar o subcontratar a los trabajadores y empleados que requiera para la realización de su objeto social, ejecutando la totalidad de los actos y trámites que sean necesarios de conformidad con la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, incluyendo aquéllos que se desarrollan ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), entre otras autoridades competentes; ---

24.- Aceptar y ejercitar los poderes o mandatos que le otorguen las personas físicas o morales a las que preste sus servicios y asesoría, estando en la posibilidad de delegar los mismos a favor de sus propios empleados y trabajadores o incluso de terceros, según sea

Cotejado

necesario para el adecuado desarrollo de las obligaciones que
contraiga: -----

25.- Adquirir, registrar, comprar, vender, otorgar el derecho de uso,
prestar, arrendar, obtener y otorgar licencias, franquicias, así como
realizar cualquier acto permitido por la ley con relación a marcas,
patentes, certificados de invención, derechos de autor y cualquier otro
tipo de propiedad intelectual o industrial, al igual que proveer
asistencia técnica a favor de cualquier persona física o moral,
mexicana o extranjera, de naturaleza pública o privada: -----

26.- Tramitar, obtener y recibir toda clase de préstamos o créditos,
con o sin garantía específica, ya sea de entidades financieras
reconocidas o de particulares, así como otorgar préstamos a
personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, de naturaleza
pública o privada: -----

27.- Participar en cualquier proporción en el capital social de cualquier
persona moral, mexicana o extranjera, ya sea desde su constitución
mediante la suscripción de las acciones o participaciones sociales
respectivas, o una vez han sido constituidas, a través de la
adquisición de las acciones o participaciones sociales
correspondientes: -----

28.- Emitir, girar, endosar, aceptar, garantizar, descontar,
suscribir y, en general, realizar toda clase de actos con relación a
cualquier clase de títulos de crédito, así como realizar toda clase de
operaciones financieras de cualquier naturaleza: -----

29.- Garantizar obligaciones propias o de terceros, mediante el
otorgamiento de los medios de garantía o avales que considere
pertinentes, según sea necesario para el cumplimiento del objeto
social de la sociedad: -----

30.- Establecer las agencias y subsidiarias que considere pertinentes,

LIC. ARMANDO PUI
NOTARIO PUI
CHIHUAHUA



Lic. Armando Herrera Acosta
NOTARIO PUBLICO NUM. 12
CHIHUAHUA, CHIH.

ya sea dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos o en el

extranjero; -----

31.- Crear, administrar y operar toda clase de establecimientos y

negociaciones que se relacionen de manera directa o indirecta con

cualquier actividad de comercio o industria y, en general, con

cualquier actividad ilícita; -----

32.- Comprar, arrendar, otorgar el derecho de uso, hipotecar, vender,

gravar, dar en prenda, fideicomitir, poseer, transmitir, disponer, ya sea

gratuita u onerosamente y, en general, administrar en cualquier forma

todo tipo de bienes muebles e inmuebles según sea necesario para el

adecuado desarrollo de su objeto social; -----

33.- Celebrar toda clase de convenios y contratos, ya sea de

naturaleza civil o mercantil, así como actuar en calidad de agente,

comisionista o mandatario de cualquier persona física o moral,

mexicana o extranjera, pública o privada; -----

34.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos,

convenios y operaciones conexas, accesorias o accidentales que

sean necesarias o convenientes para la ejecución de los fines y

objetos anteriores. -----

DURACION:

TERCERA.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y

nueve años contados a partir de la fecha de esta escritura. -----

DOMICILIO SOCIAL:

CUARTA.- El domicilio social es esta Ciudad de Chihuahua, en

donde se celebrarán las Asambleas, salvo caso fortuito o por fuerza

mayor, pero podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier

parte de la República o del Extranjero y señalarse domicilios

convencionales para fines contractuales. -----

NACIONALIDAD:

Cotizado..

RRERA ACOSTA
ICO NUM. 12
A, CHIH.

PRIMERO. - El capital social inicial es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL, dividido en las 100 cien

que de ella se expidan. -----

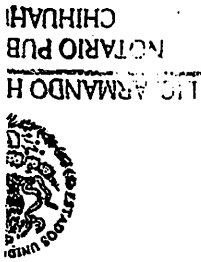
los ESTATUTOS que exhiben en este acto los comparecientes, debidamente firmados, que agregó al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente, marcados con el número 1) uno, para que formen parte de la presente escritura y se inserten en los testimonios

SEPTIMA. - La Sociedad se registrará por las anteriores cláusulas y por adelante se indicará. -----

han quedado íntegramente suscritas y pagadas en la forma que más MONEDA NACIONAL, cada una, que constituyen la Serie *A* y que retro, con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100) por 100 cien acciones ORDINARIAS, NOMINATIVAS, sin derecho a NACIONAL y máximo ilimitado. El capital mínimo estará representado de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) MONEDA **SEXTA.** - El capital de la Sociedad es variable, con un capital mínimo

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

QUINTA. - La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, conviniéndose expresamente en que todos los socios extranjeros actuales o futuros de esta sociedad quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquirieran o de que sean titulares en esta sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que ella sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que ella sea parte con autoridades mexicanas. Conviene también en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----



acciones de la Serie *A* a que se refiere la cláusula sexta que antecede y que han sido íntegramente suscritas y pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTA:	ACCIONES	CAPITAL:
	SERIE *A*	
JORGE ONÉSIMO CHÁVEZ CARRASCO	90	\$45,000.00
FRANCISCO ARMANDO CHACON BOCANEGRA	10	<u>\$ 5,000.00</u>
TOTAL	100	\$50,000.00

S E G U N D O.-Actuando como Asamblea General Ordinaria

Totalitaria, los comparecientes por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos: - - - - -

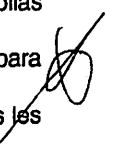
a).- La Sociedad será representada y administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, designando para dicho efecto al señor JORGE ONÉSIMO CHÁVEZ CARRASCO.-----

Para el desempeño de su cargo, el Administrador Único contará con las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, quedando investido desde ahora con el cúmulo de facultades y poderes descritos en el artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en concordancia con el Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables, mismos que se transcriben a continuación:- - - - -

"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, y para disponer de sus bienes, salvo las limitaciones que al ser designados les señale la asamblea que lo haga. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, en forma enunciativa mas no limitativa, gozarán de las siguientes


RRAACOSTA
CO NUM. 12
V, CHIH.

Colgado



facultades: 1.- Mandato general para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y seis de dicho ordenamiento civil, y sus correlativos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Estado de Chihuahua que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, de manera enunciativa mas no limitativa, quedan autorizados para desistirse de toda clase de juicios y recursos, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; presentar demandas penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades como son: penales, civiles, militares, administrativas y laborales, ante tribunales y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y su Reglamento. -----

2.- Mandato general para administrar bienes, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. -----

3.- Mandato general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. -----

LIC. ARMANDO HERRERO
 NOTARIO PUBLICO
 CHIHUAHUA, (



RA ACOSTA
NUM. 12
IIH.

- 4.- Mandato para suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- 5.- Facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. -----
- 6.- Facultad para designar al director general, gerente general, subgerentes y demás funcionarios administrativos, así como apoderados, agentes y empleados de la compañía, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneraciones, y removerlos de sus cargos.
- 7.- Realizar todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que sean consecuencia de los mismos. -----
- 8.- Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias y llevar a cabo sus resoluciones. -----
- 9.- Delegar sus facultades a una o más personas, ya sea total o parcialmente y con reserva de su ejercicio y conferir en favor de las personas que estimen pertinente poderes especiales o generales, así como revocar los poderes que el Administrador Único, el Consejo de Administración o los apoderados llegaren a otorgar. -----
- 10.- **MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para tener la representación patronal, para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 ochocientos setenta y ocho, 789 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta; podrán actuar frente o ante: I).- Los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos de trabajo, y para todos los

Cotizado

efectos de conflictos colectivos: II).- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.- Podrán celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrá pagar y recibir pagos, podrán intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, incluso el de amparo, y desistirse de unos y otros. ---

11).- **MANDATO GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que tramiten todo tipo de asuntos fiscales ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, en todas y cada una de sus dependencias, incluyendo la Administración Fiscal Regional Norte-Centro, Tesorería General del Estado, Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Fiscal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto Mexicano del Seguro Social y demás organismos descentralizados o paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales; pudiendo en consecuencia: firmar, gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos, oír notificaciones, suscribir, firmar, novar, modificar, extinguir, rescindir,

LIC. ARMANDO HERRERA
NOTARIO PUBLICO
CHIHUAHUA, C.



resolver, contratos o convenios para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se le otorga el poder más amplio como en Derecho sea posible.

A continuación se transcribe el texto integro del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, correlativo al artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal:

ACOSTA
JM. 12
H.

ARTICULO 2453.- "En el mandato general para Pleitos y Cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los instrumentos de los mandatos que se otorguen".

Cofiado

b).- Designan Comisario de la Sociedad al señor **ALVARO AGUSTIN NEGRETE CHAVEZ**.

T E R C E R O.- Al Administrador Unico y Comisario designados se les releva de otorgar caución para garantizar el desempeño de sus cargos.

-----**PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA**-----
Los comparecientes para llevar a cabo la presente escritura, me

exhibieron permiso de la Secretaría de Economía que agregaré al
apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente, marcado con el
número 1) uno.

YO EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO :

a).- Que los comparecientes se identificaron con documento oficial,
quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y
obligarse.

b).- Que todo lo relacionado e inserto en esta escritura, concuerda fiel y
exactamente con sus respectivos originales que tuve a la vista y a los
cuales me remito.

c).- Que por sus datos generales los comparecientes manifestaron ser
mexicanos por nacimiento:-

El señor **FRANCISCO ARMANDO CHACON BOCANEGRA**, originario
de esta Ciudad de Chihuahua, donde nació el día diez de abril de mil
novecientos sesenta y cuatro, casado bajo el régimen de sociedad
conyugal con la señora **EVELIA ORTIZ LÓPEZ** por matrimonio
celebrado en Satevó, Chihuahua, el día diecisiete febrero de mil
novecientos ochenta y ocho, empleado, con Registro Federal de
Contribuyentes **CABF640410115** y con domicilio en la calle Noche
Buena número **1316** mil trescientos dieciséis de la colonia Campesina
de esta Ciudad de Chihuahua.-

El señor **JORGE ONÉSIMO CHÁVEZ CARRASCO**, originario de
Ojinaga, Chihuahua, donde nació el día dieciséis de febrero de mil
novecientos cincuenta y siete, casado bajo el régimen de sociedad
conyugal con la señora **IRMA RODRÍGUEZ KOEHN** por matrimonio
celebrado en esta Ciudad de Chihuahua, el día quince de noviembre
de mil novecientos setenta y seis, empleado, con Registro Federal de
Contribuyentes **CACJ570216-RL3**, con domicilio en la calle
Morcaibo número **7709** siete mil setecientos nueve de la
Fraccionamiento Gloria de esta Ciudad de Chihuahua.-

d).- De conformidad con lo dispuesto por el artículo Veintiséis del
Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes la
cédula o constancia de su inscripción en el Registro Federal de
Contribuyentes a que se refiere el citado precepto, los cuales agrego
al apéndice de mi protocolo en su legajo correspondiente.

LEIDO que fue lo anterior a los comparecientes, explicado el valor
y fuerza legales de la presente escritura, estuvieron conformes con su
tenor, la ratificaron y firmaron para constancia en unión del suscrito
Notario, de todo lo cual se da fe.

LIC. ARMANDO PU
NOTARIO PU
CHIHUAHUA

Lic. Armando Herrera Acosta

NOTARIO PUBLICO NUM. 12

CHIHUAHUA, CHIH.

FIRMADO.- FRANCISCO ARMANDO CHACÓN BOCANEGRA Y JORGE
ONÉSIMO CHÁVEZ CARRASCO.- RUBRICAS.- A. HERRERA A.-
RUBRICA.- EL SELLO DE LA NOTARIA.-----

-----AUTORIZACION:-----

-En la Ciudad de Chihuahua, a los doce días del mes de noviembre de dos
mil doce, autorizo definitivamente la presente escritura, agregando al
apéndice de mi protocolo en su legajo correspondiente marcado con los
números:-----

- 1.- Permiso de la Secretaria de Economía.-----
- 2.- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.-----
- 3.- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.-----
- 4.- Alta de Hacienda de la Sociedad.-----
- 5.- Comprobante de pago por actos jurídicos.-----

DOY FE.- A.HERRERA A.- RUBRICA.- EL SELLO DE LA NOTARIA.-----



HERRERA ACOSTA
CO NUM. 12
CHIH.

Cotejado

LA SOCIEDAD DENOMINADA *INDUSTRIAS Y SERVICIOS METALMECÁNICOS

INTGRA *, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE se regirá por las cláusulas de

su escritura constitutiva y por los siguientes:

----- ESTATUTOS : -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES : -----



ARTICULO PRIMERO.- El capital variable de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido por decisión de la asamblea general ordinaria de accionistas, la que en cada caso fijarán las condiciones del aumento o de la disminución, sin que se pueda llevar a cabo el aumento por suscripción pública. El capital variable también podrá ser disminuido

por retiro voluntario de los socios en los términos del artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO SEGUNDO.- Las acciones en que está dividido el capital social, estarán

representadas por títulos o certificados que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio; podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones

que se desprendarán del título para recibir el pago de los dividendos que acordare repartir

la sociedad; contendrán los requisitos que señala el artículo 125 ciento veinticinco de la

Ley General de Sociedades Mercantiles, con la expresión de ser nominativas y además

llevarán impresa o grabada la cláusula quinta de la escritura constitutiva y deberán ir

firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único.

Las acciones del capital variable emitidas y no suscritas se conservarán en Tesorería para

ser entregadas a sus suscriptores a medida que se vaya efectuando su venta.

ARTICULO TERCERO.- Todo aumento o disminución del capital social será inscrito en el

Libro especial que para tal efecto lleve la Sociedad. Los accionistas tendrán derecho de

preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitieren en caso de aumento del

capital social, en proporción al número de acciones que posean. Este derecho de

preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la asamblea que lo

apruebe.

----- No podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las

acciones suscritas con anterioridad. Las disminuciones del capital social no podrán reducir este a menos de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y

podrán efectuarse para absorber pérdidas o para rembolsar a los accionistas. -----

En los casos de disminución para absorber pérdidas se podrá llevar a cabo mediante la disminución del valor nominal de todas las acciones en circulación en ese momento o bien, mediante la cancelación, en la misma proporción, del número necesario de acciones de cada uno de los accionistas. -----

Las disminuciones del capital social para rembolsar a los accionistas se sujetarán a las siguientes reglas: a).- En cuanto se decreta una disminución, será notificada por correo certificado con acuse de recibo a los accionistas ausentes en la Asamblea que la haya

aprobado; b).- Cada accionista tendrá derecho de amortizar sus acciones en proporción a la disminución decretada, debiendo ser ejercitado dentro de los quince días siguientes a la citada asamblea por los accionistas que estuvieron presentes o representados, o al recibo

de la notificación del inciso a) por los ausentes; c).- Si dentro de esos plazos se solicitara el rembolsar de un número de acciones con valor equivalente al monto de la disminución aprobada, se rembolsará a sus tenedores el monto que les correspondiere en la fecha que la asamblea haya fijado para ello; d).- Si la solicitud de rembolsar excediera del

monto de la referida disminución, se amortizarán las acciones ofrecidas para este fin cuyo valor conjunto de rembolsar sea igual a aquel monto, tomándolas de cada uno de los

solicitantes en idéntica proporción, y de no ser ello posible, escogiendo las por sorteo ante Notario o Corredor Públicos; e).- Si por el contrario, la solicitud de rembolsar fuere por un

monto inferior a la citada disminución, se rembolsarán las acciones ofrecidas, y las que sean necesarias para completar dicho monto se designarán por sorteo ante notario o

corredor públicos; f).- En los casos de retiro voluntario previsto en el artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles se procederá en los

términos de este precepto y al aviso de retiro se dará por escrito que se entregará al Administrador Único o al Secretario de la Sociedad recabando su constancia de recibo, o en cualquier otra forma fehaciente; g).- En cualquiera de los casos anteriores, el valor de

Cofundado



reembolso se determinará dividiendo el activo neto social, según el último informe financiero aprobado, entre el número de acciones suscritas al tiempo en que deba efectuarse el reembolso. -----

ARTICULO CUARTO.- La transmisión de las acciones se hará mediante endoso y entrega

del título o certificado provisional respectivo. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones para adquirir las acciones que se quieran transmitir, a cuyo efecto el accionista que pretenda enajenar sus acciones deberá notificar por escrito o por correo certificado con acuse de recibo a los restantes accionistas en su domicilio, expresando las condiciones esenciales y las modalidades de la operación.

que pretenda realizar, para que en el término de treinta días naturales siguientes a aquel en que reciban el aviso manifiesten si hacen o no uso del derecho de preferencia, entendido de que si vencido ese plazo no adquirieren las acciones en los términos del acuerdo respectivo, perderán su derecho de hacerlo preferentemente. -----

La Sociedad deberá llevar un libro de Registro de Acciones que contendrá: -----
I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades. --
II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen. -----
III.- Las transmisiones que se efectúen en los términos de esta cláusula. -----

La Sociedad sólo reconocerá como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones; a cuyo efecto la sociedad deberá inscribir en dicho registro a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen y que consten en los títulos de las propias acciones. -----

----- **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS :** -----

ARTICULO QUINTO.- La asamblea general de accionistas, sea ordinaria o

extraordinaria, constituida con arreglo a las disposiciones de estos estatutos, es el órgano supremo de la sociedad; obliga a los tenedores de acciones, aún a los ausentes, disidentes, incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción o tutela, y tiene los más amplios poderes para tratar y resolver todos los negocios sociales, inclusive la

facultad de adicionar o de cualquier manera modificar la escritura social. - - - - -

ARTICULO SEXTO.- Las asambleas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la fecha que respectivamentearezca fijada en la convocatoria. Las demás ordinarias y las extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO.- Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas, deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, con una anticipación no menor de diez días antes de la fecha en que deba celebrarse la reunión. La convocatoria será firmada por quien la haga y contendrá el orden del día, o sea, la lista de los negocios que deban tratarse en la asamblea. Si por medio de convocatoria privada se lograse la asistencia y representación de la totalidad de las acciones emitidas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. - - - - -

ARTICULO OCTAVO.- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por el Administrador Único o por el Consejo de Administración a través de su Presidente, en su caso, o por el Comisario. Los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social suscrito podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador Único o al Consejo de Administración o al Comisario, la convocatoria de una asamblea para tratar y resolver los asuntos que indiquen en su petición. Cualquiera accionista, aún cuando sea tenedor de una sola acción podrá solicitar la convocatoria para una asamblea general de accionistas, en el caso, forma y términos previstos por el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Si el Administrador o el Comisario rehusaren hacer la convocatoria para la asamblea general solicitada por los accionistas o el accionista, o no lo hicieren dentro del término de quince días contados desde que se haya recibido la solicitud, se procederá en la forma prevista por los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO NOVENO.- En las asambleas generales cada acción sin distinción de ninguna



BLICO NUM. 12
Respecto de la fecha en que deba celebrarse la reunión. La convocatoria será firmada por quien la haga y contendrá el orden del día, o sea, la lista de los negocios que deban tratarse en la asamblea. Si por medio de convocatoria privada se lograse la asistencia y representación de la totalidad de las acciones emitidas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. - - - - -

clase, tendrá derecho a un voto; las votaciones serán económicas a menos que cualquier

accionista pida que sean nominales o por cédula.

ARTICULO DECIMO.- Las asambleas ordinarias tratarán, además de los asuntos

incluidos en el orden del día, los que sean de su competencia conforme al artículo 181

de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Para que se

tenga por legalmente instalada una asamblea general ordinaria de accionistas, deberá

haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el artículo séptimo de estos

estatutos y estar representada en ella, cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento

del capital social suscrito. Sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de

acciones que representen por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital

social.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las asambleas generales extraordinarias tratarán los

asuntos que les encomienda el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de

Sociedades Mercantiles y aquellos que, conforme a la citada Ley, sean de su competencia.

Para que se tenga por legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de

accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el artículo

séptimo y deberá estar representado en ella cuando menos el 75% setenta y cinco por

ciento del capital suscrito y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las

acciones que representen por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento de dicho

capital.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si la asamblea que se hubiere convocado no pudiera

celebrarse el día señalado para la reunión por cualquier causa, se hará una segunda

convocatoria con expresión de esta circunstancia; en la junta se resolverá sobre los

asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones

representadas, pero en las extraordinarias las decisiones se tomarán siempre por el voto

favorable del número de acciones que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno

por ciento del capital social suscrito.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas

deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad o en alguna institución de crédito, antes de la hora fijada para la reunión, y en general, antes de que se haya abierto la sesión, y la Secretaría extenderá al depositante una constancia de recibo que le servirá de credencial.

Los accionistas que no hubieren podido depositar oportunamente sus acciones, podrán presentar los originales en la asamblea y serán admitidos. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados mediante simple carta poder, no pudiendo desempeñar estos mandatos ninguno de los miembros del Consejo de Administración, ni el Administrador Único, en su caso, ni su suplente, ni el Comisario. Las acciones o certificados de acciones no se devolverán sino después de celebrada la asamblea y a



ERRERA ACOSTA

EL ADMINISTRADOR ÚNICO NUM. 12

UA. CHIH

cambio de la constancia que se hubiere expedido al accionista. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso, o por su suplente, y en su defecto, por quien fuere designado por los accionistas presentes, y actuará como Secretario el del Consejo, en su caso, o quien deba sustituirlo, o el que fuere designado por los accionistas concurrentes. El Presidente o, en su caso, el Administrador Único nombrarán escrutadores a dos de los accionistas presentes y existiendo el quórum requerido, según el caso, el Presidente o el Administrador Único, declarará abierta la asamblea, la cual se desarrollará siguiendo el orden del día. Las actas de las asambleas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por el Comisario, si concurriere, o en su caso por el Administrador Único, o su suplente, formándose un cuaderno apéndice con todos los documentos justificativos de la legalidad de la asamblea: a).- un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria; b).- Lista de asistencia y cómputo de votos de los accionistas; c).- las cartas poder que se hubieren presentado; un extracto firmado por el secretario y escrutadores, de los documentos que acrediten la personalidad de los que asisten en nombre de otros, si su poder es general; d).- Copia de los informes, dictámenes y escritos que se hubieran presentado en la asamblea. Si por cualquier circunstancia no fuere posible levantar el acta de una asamblea en el libro correspondiente, se levantará fuera del libro y se protocolizará ante Notario. Las actas de

Colegado

las asambleas extraordinarias deberán ser protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse en uno y otros días siguientes sin necesidad de nueva convocatoria y hasta terminar de discutir y resolver todos los puntos del orden del día.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de las asambleas tomadas en los términos de estos ESTATUTOS, obligan a todos los accionistas como se ha expresado en el artículo quinto, quedando autorizado el Consejo de Administración, el Administrador Único, o su suplente en su caso, en virtud de ellas, para tomar los acuerdos, dictar las providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos de la asamblea.

Igualmente las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Sociedad será administrada y representada por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres consejeros, según decida la asamblea que haga la elección; adicionalmente, el consejo estará integrado por los socios responsables de cada una de las áreas operativas de la sociedad.

Los administradores tendrán las facultades que los estatutos señalen, pudiendo dichas facultades ser ampliadas o limitadas por decisión de la asamblea. Así mismo, a decisión de la asamblea ordinaria de accionistas, podrá nombrarse un Director General, Directores y/o gerentes, quienes tendrán las facultades que les conceda la asamblea que haga la elección.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de

Administración, serán designados por mayoría de votos en asamblea general ordinaria de accionistas y durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos. Tanto el Administrador Unico como los consejeros, en su caso, continuarán en el desempeño de funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, si antes no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus

JOSE HEREDIA ACOSTA

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuantas veces se haga necesario o sea convocado por su Presidente; funcionará

validamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión del Consejo se levantará acta que deberá firmarse por el Presidente y el Secretario o por quien sustituya a uno y a otro, pudiendo suscribir los presentes si así lo desearan o lo dispusiere el Presidente. - -

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. - - -

ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente será sustituido en sus faltas accidentales,

temporales o definitivas, por el primer vocal propietario y el Administrador Unico propietario será sustituido por el suplente, con sus mismas facultades. Los vocales suplentes, en caso de haberlos sustituirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de éstos sea necesaria para formar el quórum de consejo. En caso de revocación de nombramiento de administradores previsto por la fracción segunda del artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, el comisario designará, con carácter provisional, al Administrador Unico o a los Consejeros faltantes; igual regla se observará en los casos en que la falta de Administrador Unico o Consejeros sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los miembros del Consejo de Administración o el

Colgado



Administrador Único no estarán obligados a garantizar su manejo en el desempeño de sus cargos, salvo que al ser nombrados se establezca dicha obligación. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, y para disponer de sus bienes, salvo las limitaciones que al ser designados les señale la asamblea que lo haga. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, en forma enunciativa mas no limitativa, gozarán de las siguientes facultades: 1.- Mandato

LIC. ARMANDO F. NOTARIO PUE
del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con inclusión de

del artículo dos mil quinientos cincuenta y seis de dicho ordenamiento de acuerdo con el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Estado de Chihuahua que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, de manera enunciativa mas no limitativa, quedan autorizados para desistirse de toda clase de juicios y recursos, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; presentar demandas penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades como son: penales, civiles, militares, administrativas y laborales, ante tribunales y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y su Reglamento. - - - - -

2.- Mandato general para administrar bienes, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana.

3.- Mandato general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del

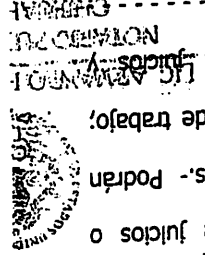


cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.- Podrán celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrá pagar y recibir pagos, podrán intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, incluso el de amparo, y desistirse de unos y otros. -----

11).- MANDATO GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que tramiten todo tipo de asuntos fiscales ante las Secretarías de Hacienda y incluyendo la Administración Fiscal Regional Norte-Centro, Tesorería General del Estado, Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Fiscal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto Mexicano del Seguro Social y demás organismos descentralizados o paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales; pudiendo en consecuencia: firmar, gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos, oír notificaciones, suscribir, firmar, novar, modificar, extinguir, rescindir, resolver, contratos o convenios para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se le otorga el poder más amplio como en Derecho sea posible. -----

A continuación se transcribe el texto íntegro del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, correlativo al artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal: -----

ARTICULO 2453.- "En el mandato general para Pleitos y Cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran



cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del Poder Judicial. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los mandatos que se otorguen".



LIBRO N.º 12
FOLIO 12
Poder Judicial de la Unión, Chile

Cotejado

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En el caso de Consejo de Administración, el Presidente será su órgano ejecutivo, por tanto, tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general y del mismo Consejo o cumplirlos directamente cuando se haga necesario. Le corresponde asimismo, representar a la Sociedad, con todas las facultades del Consejo, salvo nombrar gerentes y subgerentes; vigilar las operaciones sociales y el mejor cumplimiento de los objetos y fines de la Sociedad; presidir asistido del Secretario, las asambleas y las sesiones del Consejo. Firmará con el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo y de las asambleas generales, así como cualquier certificación o constancia de la documentación de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Secretario del Consejo lo será de la Sociedad; tendrá a su cargo los libros de actas del Consejo y de las asambleas y toda la documentación relativa a la escritura social y a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las sesiones del consejo, de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y la lista de asistencia de los accionistas y se encargará además, de firmar y publicar las convocatorias arreglando todo lo relativo a la celebración de las asambleas generales.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Al finalizar cada ejercicio social se cerrarán las cuentas y se levantarán los inventarios del activo que corresponde, practicándose el informe financiero a que alude la cláusula anterior, pudiendo los accionistas examinarlo durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que deberá aprobarlo, con la documentación correspondiente, a cuyo efecto deberá obrar en la Secretaría del Consejo de Administración o con el

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Al terminar cada ejercicio social se formulará un informe financiero por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, en los términos del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y otro informe que formulará el Comisario conforme a la fracción IV cuarta del artículo 164 ciento sesenta y cuatro de la misma Ley. Ambos informes deberán someterse a la aprobación de la asamblea general ordinaria de accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales durarán un año que se computará, salvo lo que decida la asamblea general ordinaria de accionistas, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que principiará en la fecha de la escritura constitutiva y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

----- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PERDIDAS O UTILIDADES : - GONZA

que determine la asamblea que haga sus nombramientos, pudiendo ser relevados de que pudieran contraer los Gerentes en el desempeño de su cargo, en la forma y términos de Administración, cuando sea el caso. Garantizarán a la sociedad de las responsabilidades todo tiempo subordinados al Administrador Único, su suplente o al Consejo de atribuciones del mandato que se les confiere al ser nombrados, quedando siempre y en dirección inmediata y constante de los negocios sociales con la suma de facultades y órganos ejecutivos del Administrador Único o del Consejo de Administración y asumirán la

----- DEL GERENTE : -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente, Gerentes o Subgerentes, actuarán como

Administrador Único, al alcance de cuantos socios quisieran hacer uso de esta facultad. - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las utilidades netas anuales, serán aplicadas en la siguiente forma: a).- se separará un 5% cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta que ascienda al veinte por ciento del capital social; b).- el resto quedará a disposición de la asamblea general. Cuando la Asamblea decreta dividendos y no sean cobrados por los accionistas dentro de los cinco años siguientes a la publicación del aviso respectivo, prescribirán en beneficio de la sociedad. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO.- Los fundadores no se reservarán participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. - - - - -

HERNANDEZ ACOSTA
PUBLICO NUM. 12
HUA, CHIA

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Si hubiera pérdidas, no se podrá exigir a los accionistas en ningún tiempo, cantidad alguna por este concepto, teniendo en cuenta lo que previene el artículo 87 ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. - - - - -

Colegado

- - - - - **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD :** - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o dos comisarios según lo determine la asamblea general, quienes podrán ser o no socios de la sociedad y serán electos cada año por la propia asamblea, teniendo las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que en la asamblea general de accionistas en que se hicieran las designaciones de Comisarios hubieren estado en minoría respecto de tales designaciones, podrán nombrar un comisario propietario y un suplente, siempre que el número de sus acciones no sea menor del 25% veinticinco por ciento del capital social. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La asamblea que haga la elección de los comisarios determinará la garantía que deberán prestar para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, pudiendo ser liberados de dicha obligación, garantías que quedaran vigentes hasta que la gestión de los caucionados haya sido aprobada expresa y tácitamente por la Asamblea General. Los Comisarios desempeñaran sus funciones en los términos de la Ley General de Sociedades

normal de la sociedad en relación con el Administrador Único o el Consejo de liquidación y respecto a los liquidadores, las mismas funciones que desempeñan en la vida

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los Comisarios desempeñarán durante la

posean.

reparto del activo líquido entre los accionistas en proporción al número de acciones que menos que éstos, en la asamblea, acordaren otro medio de división de los bienes; IV.- excedente entre los accionistas, proporcionalmente al número de acciones que posean, a la enajenación de los bienes si fuere necesario para cubrir el pasivo y distribuir el conveniente; II.- formación del balance, cobro de los créditos y pago de las deudas; III.-

bases: I.- conclusión de los negocios si fuere posible, de la manera que juzguen más sociedad con arreglo a las instrucciones de la asamblea y, en su defecto, a las siguientes

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los liquidadores practicarán la liquidación de la

forma legal.

de la Sociedad, al ser requerido al efecto para ello, por cualquiera de los socios en la liquidadores y si no lo hiciere, éstos serán nombrados por un Juez de lo Civil del domicilio general de accionistas por mayoría de votos, hará el nombramiento de uno a tres

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Al acordar la disolución de la Sociedad, la asamblea

cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito.

disolución podrá ser aprobada por mayoría de votos de los accionistas que representen el

del capital suscrito. Si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria la

el voto de los accionistas que representen por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento

veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si así lo acuerda la asamblea por

casos a que se refieren los incisos segundo, cuarto y quinto del artículo doscientos

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La sociedad se disolverá anticipadamente en los

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD :

nombrados no se presentaren a tomar posesión de sus puestos.

plazo para el cual se les nombró, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los

Mercantiles, y continuarán en el desempeño de su cargo aún cuando hubiere fenecido el

ESTADO

REPUBLICA

CHIHUAHUA

Administración. - - - - -
ARTICULO TRIGESIMO . OCTAVO.- Las asambleas generales ordinarias y

extraordinarias se reunirán en los mismos términos previstos para la vida normal de la sociedad. Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por los comisarios, en los términos que durante la vida normal de la sociedad puedan ser hechas por el Administrador Único o el

Consejo de Administración o por los Comisarios. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en estos

ESTATUTOS, se estará a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles en

HERREERA ACOSTA
IBLICO Mayor: 12

HUA, CHIH.



FRANCISCO ARMANDO CHACON BOCANEGRA

[Handwritten signature]

JORGE ONESIMO CHAVEZ CARRASCO

[Handwritten signature]

Colegiado

[Handwritten mark]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



SE

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Armando Herrera Acosta, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE PUEDE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INDUSTRIAS Y SERVICIOS METALMECÁNICOS INTEGRAL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituye la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al

SH CP SAT
Servicio de Administración Tributaria
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
ISM121030UG0

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
INDUSTRIA Y SERVICIOS METALMECANICOS INTEGR SA DE CV

INDUSTRIA Y SERVICIOS METALMECANICOS INTEGR SA DE CV

05498967

HERRERA AGOSTA
PUBLICO NUM. 12
AHUA, CHIH.

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
INDUSTRIAS Y SERVICIOS METALMECANICOS INTEGR SA DE CV

DOMICILIO
CRUZ MORALES 400 4 DEPORTISTAS CHIHUAHUA CHIHUAHUA CHIHUAHUA 31125

CLAVE DEL R.F.C **ISM121030UG0**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR CHIHUAHUA, CHIH.**

ACTIVIDAD **Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN **08-11-2012** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **30-10-2012**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	30-10-2012
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	30-10-2012
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	30-10-2012
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	30-10-2012
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2013
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	30-10-2012
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	30-10-2012
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	30-10-2012
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	30-10-2012
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	30-10-2012
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	30-10-2012
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirvieron para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única. (IETU).	30-10-2012
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	30-10-2012

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	08-11-2012	RF201242323310

Fecha de Impresión: 08 de Noviembre de 2012
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

qCdP4LveX7jpkdySjM3eadohSeLBjH9QwnzuINKTqF6GC1RjyRmKqqrNa49QkZ20mm4dvdJg5RULJJJDjRQIKwn0JGfFgw0eRVsDBYlHdV2sMxQjg3qn
DHG0FAeRNNXorBjShQ1Wzk0vJ012D+8QdHLIsrF6Q=

Colejado

[Handwritten mark]

FOLIO



Ways to the Administration and the Public



COLTIO (S) IS A NEW AND
COMBINATION OF
AND A NEW
AND A NEW

AVISO DE ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión:
23 de Octubre de 2012

Datos de Identificación del Contribuyente

RF: CABF640410T15

CURP: CABF640410CHCHCR04

Apellido Paterno: CHACON

Apellido Materno: BOCANEGRA

Nombre Comercial o de Identificación al Público:

Tipo de Movimiento

Identificación del Aviso:

Datos del Representante Legal

RFC: CABF640410T15

CURP: CABF640410HCHCR04

Apellido Paterno: CHACON

Apellido Materno: BOCANEGRA

Nombre: FRANCISCO ARMANDO

Fecha de Nacimiento: 10/04/1964

Actividades Económicas

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin	Estado Original
90			01/10/2008		

Porterhouse

01/11

10 18/10/2012

Alto

រូបភាពទី២

Fecha Inicio

Regimen

Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)
18/10/2012

Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios
01/10/2008

https://portal.saf.plataforma.saf-gob.mx/psc/psa/psc/CUSTOMER/CRM_SafSAT_CPD_F... 23/10/2012

Preguntas / Respuestas

Mis ingresos los obtengo porque:
Recibo pagos (sueldos o salarios) de un patrón o patrones

Mis ingresos los obtengo porque:
Soy socio, accionista de una o varias empresas o negocios, y/o asociado de una o varias asociaciones en participación.

El total de mis salarios al año serán:
Menores o iguales a los \$400,000

Relación con otros contribuyentes
RFC DEL PATRON NO LO CONOZCO

Del negocio o empresa, seré:
Socio o accionista

Relación con otros contribuyentes
RFC DE LA EMPRESA NO LO CONOZCO

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE
LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL
SON CIERITOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O
BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN
MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,
QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE
OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O
REVOCADO

Copiado

Fecha y hora de emisión de este acuse: 23/10/2012 11:28:21 a.m.
Anterior Aceptar Cancelar

RRERA ACOSTA
JCO NUM. 12
IA, CHIH.



https://portal.saf.plataforma.sal.gob.mx/psc/psaimg/CCLSTOMH:R/CRM_S/c/SAT_LUPD_F... 23/10/2012

[Handwritten signature]

FOLIO

FOLIO (si se trata de solicitud o aviso complementario, indicar número de folio asignado por la autoridad en la solicitud o aviso que se complementa)



AVISO DE ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión:

23 de Octubre de 2012

Datos de Identificación del Contribuyente

RFC: CACJ570216RL3

CURP: CACJ570216HCHHRR07

Apellido Paterno: CHAVEZ

Apellido Materno: CARRASCO

Nombre: JORGE ONESIMO

Nombre Comercial o de Identificación al Público:

LIC. ARMANDO
NOTARIO PL
CHIHUA

Tipo de Movimiento

Identificación del Aviso: Actualización Aumento/Disminución de Fecha del Aviso: 18 de Octubre de 2012
Obligaciones

Datos del Representante Legal

RFC: CACJ570216RL3

CURP: CACJ570216HCHHRR07

Apellido Paterno: CHAVEZ

Apellido Materno: CARRASCO

Nombre: JORGE ONESIMO

Fecha de Nacimiento: 16/02/1957

Actividades Económicas

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin	Estado
1	Consultorios de medicina general pertenecientes al sector privado que cuenten con título de médico conforme a las leyes	90	01/05/1987		Original
2	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo Industrial	10	18/10/2012		Alta

Regímenes

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Ingresos por Dividendos		

https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psc/psatpg/CUSTOMER/CRM_S/c/SAT_UPD_F... 23/10/2012

(socios y accionistas)
Régimen de las Personas Físicas con
Actividades Empresariales y
Profesionales
18/10/2012 31/03/2002

Obligaciones

Descripción de la Obligación	Descripción Vendimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin	Estado
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los bienes y proveedores de bienes y servicios.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002		Original
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	31/03/2002		Original
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002		Original
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	En el mismo plazo establecido para la presentación de pagos provisionales de ISR.	01/01/2008		Original
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	En el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual de ISR.	01/01/2008		Original

Preguntas / Respuestas

Mis ingresos los obtengo porque:
Soy socio, accionista de una o varias empresas o negocios, y/o asociado de una o varias asociaciones en participación.
Mis ingresos los obtengo porque:
Presto servicios profesionales de manera independiente
Del negocio o empresa, séct:
Socio o accionista.
Relación con otros contribuyentes
RFC DE LA EMPRESA NO LO CONOZCO
Mis servicios independientes los prestaré:
Más de una vez al año (periódicamente).
Indique el tipo de servicio que presta de manera independiente:
Consultorios de medicina general pertenecientes al sector privado que cuenten con título de médico conforme a las leyes
Para el desarrollo de mis actividades:
No tendré trabajadores ni realizaré pagos asimilados a salarios.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE
LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL
SON CIERTOS

https://portal.sal.plataforma.sal.gob.mx/psc/psatp/CUSTOMER/CRM/S/PSAT UPD.F... 23/10/2012

PDF created with pdfFactory trial version www.pdffactory.com

Cotizado



IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DE VALOR INDETERMINADO

Nº

62471

DE CHIHUAHUA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

RECAUDACIÓN DE RENTAS

CHIHUAHUA, CHIH.

IMPORTE DEL IMPUESTO

7 9 6 7

Secretaría de Finanzas y Administración

Chihuahua



ESTE COMPROBANTE DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ACTO.



EL IMPUESTO SE CAUSARÁ EN UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 125% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DE CHIHUAHUA EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE PARA USO DE "INDUSTRIAS Y SERVICIOS METALMECÁNICOS INTEGRAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTANTE DE DIECINUEVE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, EL CUAL AUTORIZO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- DOY FE.-



EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PÚBLICO NUM. 12
CHIHUAHUA, CHIH.

Artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

CONDICIONES

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es):

DEMOSTRAR EL USO LEGÍTIMO DE LA MARCA SI EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA MORAL COMPRENDE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LAS CLASES EN LAS QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA LA MARCA "INTEGRA".

ATENCIÓN

Los términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales la Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente Denominación o Razón Social autorizada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en una o varias, pero no en todas las clases: **INTEGRA**, por lo que se informa al solicitante y a la Sociedad o Asociación que pretenda hacer uso de la Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente, que puede incurrir en responsabilidad conforme a la Ley Federal de Propiedad Industrial, en función del objeto social, los actos y las actividades que lleve a cabo dicha sociedad o asociación. Se les recomienda asesorarse debidamente con un especialista a fin de evitar incurrir en responsabilidad. No es ni será obligación de la Secretaría de Economía cerciorarse de que el titular de una Autorización cumple con la Ley Federal de Propiedad Industrial.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

1. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Cadena Original Secretaría de Economía: 03TQIBLIKU+QR06V0rojcscze0A=
Sello Secretaría de Economía:
4a14583dc56346c781537503c97b2ce0895e9fb3c0ea7e93738172b1f3b054ab1d74cde47f5a18e2ac978480d8dbd547

Obd3a8db6bcbcdcdcd931e9d4365e727749e9b96a02221e4da939a47755a9008cd8d212be82c8322ca085ad7222cfa44b
99505663119b4e6cd7a0dc76cf4d61b90e972646152351f4beccdb
Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
OID 2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distribución Federal, L=Alvaro Obregón, ST=Distribución
Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización. CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregón, ST=Distribución
Federal, C=MX, CN=ISSI, economía.gob.mx, OU=ncipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de
Economía|Fecha:20120925151434.793Z|Digestion:M8mqKnZBa74HPtTtzhmWZ4/3w=

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: quIOsC/uWnW9Suvh8AYR/OO+8g=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
047caede117d520314dde3578c4028920ad34bfcacabed71e53c01dc4ddbb6e8e1b908af5e15ce7f2491c5028e12b498a4b
2530e6ba17e6056287024f681e36a3e621e5db7ccadfa44e6c02778a5d83703ee389ded7d4d37da905b5067334a07f
278441516f2d7e7e7241b7774313d1a6f9fcfa846a55db79e26442c31
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
275106190557734483187066766774038804807290466867-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID 2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ
LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable. CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregón, ST=Distribución
Federal, C=MX, CN=ISSI, economía.gob.mx, OU=ncipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de
Economía|Fecha:20120925143123.667Z|Digestion:SD6dWEDIPgeJz/QcQieDKDH8XP8=

ANTECEDENTES

RESERVA
Cadena Original de la persona solicitante: V1aSYihLizqWV/1ciaJp0kInQ=
Sello de la persona solicitante: null
Certificado de la persona solicitante. CERTIFICADO NO DISPONIBLE
Certificado de la persona solicitante. CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregón, ST=Distribución
Federal, C=MX, CN=ISSI, economía.gob.mx, OU=ncipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de
Economía|Fecha:20120925151434.984Z|Digestion:K+imPCCsduglOsYkdIUQZQMiaDM=

BOLETA DE INSCRIPCION

ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

27605 * 10

Control Interno Fecha de Prelación 22 / NOVIEMBRE / 2012

Antecedentes Registrales:

Denominación INDUSTRIA Y SERVICIOS METALMECANICOS INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Afectaciones al: Folio ID Acto Descripción Fecha Registro Registro

27605 10 M4 Constitución de sociedad 14bae1f837f6263d60c9e36995c7aa0f84699eb6 26-11-2012 1

Derechos de Inscripción Fecha 15 NOVIEMBRE 2012 Importe \$1,245.00 Boleta de Pago No.: 4280509

REGISTRADOR ADSCRITO AL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS

LIC. LUZ MARIA BALDERAMA RODRIGUEZ

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DISTRITO MORELOS



[Handwritten signature]

~~EL NOTARIO PUBLICO DEBERIA COPIAR~~

[illegible]

W

EST DOCUMENTO ES ANULABLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA FALSA-
DAD O DUBIDACION
DEBE DE DAR RESPUESTA A CADA PREGUNTA
FIRMAR EN EL PUNTO DE COLOCACION DE LA FIRMA
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MANUEL LOPEZ DOMESTICO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

0694020174804

08 07 06 05 04 03 02 01 00

08 07 06 05 04 03 02 01 00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

CHAVE: 48
ECON: H
SEXO: H
NOMBRE: JORGE CRESIMO
CARRASCO
CALLE: 30
CARRANCHO 7709
P.O. BOX 31130
CHIHUAHUA, CHIH.
CIVIL: 1991 01
AÑO DE REGISTRO: 1991 01
CLAVE DE ELECTOR: CHCHRM57021608H500
ESTADO: 08
MUNICIPIO: 019
LOCALIDAD: 0001
SECCION: 0884

